

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: solicitud de nulidad de la Sentencia SU-067 de 2022

Expedientes: T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC)

Solicitante: Luz Dayán Caballero Vargas

Magistrada ponente:

PAOLA ANDREA MENESES
MOSQUERA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil dos mil veintidós (2022)

La suscrita magistrada de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la ciudadana Luz Dayán Caballero Vargas, obrando en nombre propio, presentó un memorial ante la Secretaría General de esta corporación, mediante el cual «interp[uso] acción de tutela y/o solicitud de nulidad contra la [S]entencia SU-067/22»¹.
2. Que el artículo 106 del Acuerdo 02 de 2015, por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional, dispone que antes de su decisión por la Sala Plena, las solicitudes de nulidad deben ser comunicadas previamente a los interesados.
3. Que, ante la ausencia de norma específica de reparto de acciones de tutela contra la Corte Constitucional, mediante Auto 077 de 2015, esta corporación determinó «como regla intermedia del reparto de las acciones de tutela [interpuestas] contra los fallos de la Corte Constitucional, que ellas sólo sean conocidas por el órgano de cierre de la especialidad escogida por el demandante. De esta manera, sólo las altas corporaciones judiciales, de acuerdo a sus propias reglas de trámite, tendrán la capacidad de garantizar un juzgamiento cuidadoso de este tipo de solicitudes, lo cual permitirá el respeto

¹ Folio 1 del memorial presentado por la solicitante.

de las sentencias del tribunal constitucional y de la guarda y supremacía de la Carta Política (art. 241 superior)».

4. Que, mediante auto del 6 de octubre de 2022, en un caso similar al presente, en el que el accionante no eligió un tribunal para que conociera la acción de tutela interpuesta contra esta corporación, la Sala Plena dispuso que la demanda fuese «remit[ida] a la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia, por cuanto el accionante no escogió una jurisdicción en concreto»².

5. Que, en atención a que la ciudadana plantea dos pretensiones independientes —amparo judicial de sus derechos fundamentales y anulación de la Sentencia SU-067 de 2022—, es menester adoptar decisiones separadas que encaucen cada una de dichas demandas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que, por Secretaría General de esta corporación, se comunique a las partes de los procesos de la referencia la solicitud de nulidad presentada por Luz Dayán Caballero Vargas. Las partes tendrán un término de dos (2) días para pronunciarse sobre las solicitudes de nulidad, contado a partir de la comunicación del presente auto.

SEGUNDO. ORDENAR que, por Secretaría General de esta corporación, se publique el contenido de la solicitud de nulidad referida en este auto en la página web de la Corte Constitucional, a fin de que las personas que hubieren actuado como coadyuvantes en los procesos de la referencia puedan pronunciarse al respecto. En la publicación se advertirá que las intervenciones que se realicen en este último caso deberán ser enviadas al correo yesmirams@corteconstitucional.gov.co. Los coadyuvantes tendrán un término de dos (2) días para pronunciarse sobre las solicitudes de nulidad, contado a partir de la desfijación de la comunicación en la página web, la cual estará publicada durante el término de un (1) día.

TERCERO. Una vez adelantadas las comunicaciones correspondientes, la solicitud de nulidad ingresará inmediatamente al despacho de la magistrada ponente para lo de su competencia.

CUARTO. REMITIR la acción de tutela formulada por la ciudadana Luz Dayán Caballero Vargas contra la Corte Constitucional a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

QUINTO. ORDENAR que, por Secretaría General de esta corporación, se comunique esta decisión a la peticionaria.

Cúmplase,

² Auto del 6 de octubre de 2022, ref. 26 TD 221006

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General